



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 058-2026-MPI

ICA, 10 DE ABRIL DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril del 2026, el Acuerdo de Concejo N° 020-2026-MPI, de fecha 13 de febrero del 2026, el Expediente Administrativo asignado con Registro N° 0001983, de fecha 02 de marzo del 2026; el Informe N° 03-2026-JRAA/MPI, de fecha 04 de marzo 2026, el Oficio N° 001-2026-RFL-OAJ-MPI, de fecha 18 de marzo de 2026, el Informe Legal N° 07-2026-OAJ-MPI/YCGL, de fecha 20 de marzo del 2026, el Oficio N° 179-2026-OAJ-MPI, de fecha 20 de marzo del 2026, el Informe N° 13-2026-JRAA/MPI, de fecha 26 de marzo del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; señala: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...), en concordancia con el artículo 41° del mismo cuerpo legal, señalado además que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno"*.

Que, de acuerdo al artículo 9, numeral 35) y al artículo 20, numeral 37), de la Ley N° 27972, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 31433, se dispone que corresponde al concejo municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el Alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente".

Que, en concordancia con las disposiciones previamente citadas, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 modifica el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, previéndose que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular. En el caso de los gobiernos locales, la designación del Secretario Técnico se realiza mediante Acuerdo de Concejo Municipal. Cabe recalcar que mediante INFORME TECNICO N° 0001298-2023-SERVIR-GPGSC, la Autoridad del Servicio Civil, preciso el perfil mínimo para ejercer la función de Secretario Técnico, señalando en sus conclusiones lo siguiente: Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no establece de manera expresa los requisitos mínimos que debe cumplir el servidor para ejercer la función de Secretario Técnico del PAD, solo ha precisado en el artículo 92 que, de preferencia este servidor debe ser abogado.

Que, con Acuerdo de Concejo N° 020-2026-MPI, de fecha 13 de febrero del 2026, se designa a la Abog. Rosario Ferreyra Luján, como Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que en adición de sus funciones, pueda actuar conforme a sus competencias y atribuciones en la investigación de los Expedientes Administrativos N° 343-2025-STPAD y 344-2025-STPAD.

Que, con Expediente Administrativo asignado con Registro N° 0001983, de fecha 02 de marzo del 2026, la Abog. Rosario Ferreyra Luján, identificada con DNI N° 21574365, presenta su renuncia irrevocable como Secretaria Técnica Suplente del PA, ante el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, fundamentando tal dimisión por asuntos estrictamente personales y por razones de salud.

Que, sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su Informe Técnico N° 001626-2023-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.18) refiere: "(...) la designación que realiza la entidad para que un servidor asuma, en adición a sus funciones, las labores de Secretario Técnico del PAD, constituye una manifestación del poder de dirección, orientada a mantener el normal funcionamiento de la entidad (...) motivo por el cual no requiere de la aceptación del servidor, al estar estrechamente ligado a la relación de subordinación que existe entre ambos. Por ese motivo, no es posible



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



que el servidor "renuncie" a su designación – en adición a sus funciones – como Secretario Técnico Suplente del PAD realizada por la entidad, ya que además, dicha figura (la renuncia) solo puede darse respecto al vínculo laboral devenido del contrato de trabajo (...).

Que, habiéndose puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal de Ica, la renuncia formulada por la Abog. Rosario Ferreyra Luján, a la designación de Secretaria Técnica Suplente del PAD, en la Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril del 2026, luego de un alturado debate, el Alcalde Provincial de Ica, concluyó señalando:

EL SEÑOR ALCALDE.- "Bueno, queda todo claro, que en algunos casos, por la dependencia, hay incompatibilidad, para que determinados trabajadores se puedan abstener a participar, como el caso de la Secretaria Técnica Titular del PAD, pero en este caso, justamente la designación de la abogada Rosario Ferreyra Luján, no tiene ninguna causa de incompatibilidad. Efectivamente, creo que tampoco no hay ninguna justificación, para que ningún trabajador renuncie, sin ningún fundamento. El trabajador tiene que acatar simplemente porque es parte del trabajo, así que en tal sentido es potestad del concejo municipal aceptar o denegar lo solicitado, y si se deniega la renuncia pues, simplemente, tiene que asumir las funciones que le corresponde. Entonces, someteremos a votación, en todo caso, la aceptación de la renuncia o la denegatoria. Los señores regidores que se sirvan aceptar la renuncia, sirvanse levantar la mano".

EL SECRETARIO GENERAL.- "No hay ningún voto a favor. Perdón, levantó la mano la regidora Yngrid Ramos".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Los señores regidores que se sirvan denegar la renuncia, sirvanse levantar la mano".

EL SECRETARIO GENERAL.- "Votan a favor de la denegación, los señores regidores: Leydy Loayza, Carlos Ponce, Nélida García, Jorge Hinostroza, Paúl Astohuamán, Ana María Huarcaya, Yessica Puchuri, José Luis Escate, Celia Ágreda, Silvia Bertolotti, a favor. El regidor Epifanio Quispe también está votando a favor, señora alcalde. Hay mayoría".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Bien, entonces se deniega la renuncia por mayoría. Los señores regidores que se sirvan dispensar la lectura y aprobación del acta, sirvanse levantar la mano".

EL SECRETARIO GENERAL.- "En este caso, si hay votación por unanimidad, señor alcalde".

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **MAYORÍA**, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la renuncia formulada por la **ABOG. ROSARIO FERREYRA LUJÁN**, designada mediante Acuerdo de Concejo N° 020-2026-MPI, de fecha 13 de febrero del 2026, como: Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Ica, en los casos contemplados en los Expedientes Administrativos N° 343-2025-STPAD y 344-2025-STPAD, en adición a sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la referida servidora de la Municipalidad Provincial de Ica, **ABOG. ROSARIO FERREYRA LUJÁN**, continúe desempeñándose como Secretaria Técnica Suplente del PAD, en adición a sus funciones, hasta concluir con el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contemplado en los Expedientes Administrativos N° 343-2025-STPAD y 344-2025-STPAD.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, que cumpla con **NOTIFICAR** a la Abog. Rosario Ferreyra Luján, a la Secretaría Técnica del PAD, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la sala de Regidores y a las demás Gerencias y Subgerencias con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Tecnologías de la Información, se encargue de **PUBLICAR** el presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE